

# TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS DE LA VÍA PÚBLICA

## **Artículo 1º Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto del artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las haciendas locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio este ayuntamiento establece la tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso publico local que se registrá por la presente ordenanza

## **Artículo 2º Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local por instalación de quioscos en la vía publica

## **Artículo 3º Sujeto pasivo**

Son Sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33de la Ley General Tributaria aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio Publico local en beneficio particular conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988

## **Artículo 4º Responsables:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la ley general tributaria

## **Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones algunas a la exacción de esta tasa

## **Artículo 6º Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinara en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

## **Artículo 7º Tarifa**

7.1- Categorías de las calles de la localidad a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece única categoría para todas las calles de la localidad

**7.2- Las tarifa de las tasas serán las siguientes:**

**Tarifa única:** Toda clase de quioscos situados en la vía publica destinados a la venta del por menor de toda clase de artículos por cada metro cuadrado ocupado y año: **20,00 euros**

## **Artículo 8º Normas de aplicación de tarifas:**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado
2. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de mas el 100 por 100 del importe de la tarifa
3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza debelan solicitar previamente la correspondiente licencia realizar el deposito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.
4. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este/a (106) la devolución del importe ingresado
5. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
  - a) Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la autorización o bien se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes
  - b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el registro municipal la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no pudran ser cedidas o subarrendadas a terceros el incumplimiento de este mandado dará lugar ala anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados
7. Si los aprovechamientos continuasen sin autorización sin perjuicio de las acciones legales oportunas devengaran el 200% de la tasa por cada periodo computable o facción que continúen realizándose
8. Esta tasa es independiente y compatible en su caso con la correspondiente tasa por ocupación de los terrenos de uso publico municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos analógicos con finalidad lucrativa

### **Artículo 9° normas de gestión**

9.1- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe

9.2- Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

### **Artículo 10° Devengo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988 se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privado o el aprovechamiento especial independiente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

### **Artículo 11° Declaración e ingresos**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este ayuntamiento por medio de solicitud normalizada al efecto que será facilitada en las oficinas municipales
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes
3. Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público

### **Artículo 12° Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal que consta de doce artículos cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1998 entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.